



ESTATUTOS DE LA COFRADÍA DEL ROSARIO

I. LA NATURALEZA DEL ROSARIO

1. La crítica histórica de los últimos años estableció que la devoción del Rosario tuvo su origen en ambientes monásticos, especialmente entre los monjes cartujos, aunque la oración repetitiva fue aconsejada por los Padres del desierto como una manera de alcanzar la oración ininterrumpida a la que exhorta el Apóstol (1 Ts 5, 17). San Juan Pablo II estableció la relación entre la práctica del Rosario y la llamada “oración del corazón”, que los monjes de las iglesias orientales alcanzan a través de la repetición del Nombre de Jesús. (*Rosarium Virginis Mariae*, 5)
2. El desarrollo de la devoción del Rosario y su definitiva consolidación estuvo vinculada a la Orden de Predicadores, partiendo de la venerable y piadosa tradición que afirmaba el Rosario como fruto de una revelación de la Virgen María a Santo Domingo. De hecho, la forma definitiva del Rosario fue obra de San Pío V, dominico, por medio de la bula *Consueverunt Romani Pontifices*, del 17 de diciembre de 1569. En ella San Pío V describe en estos términos el Rosario: “*El rosario o salterio de la bienaventurada Virgen María es un modo piísimo de oración y de petición a Dios, un modo sencillo, al alcance de cualquiera, que consiste en alabar a la misma bienaventurada Virgen repitiendo el saludo angélico ciento cincuenta veces, tantas como los salmos del salterio de David, interponiendo entre cada decena la oración del Señor, con determinadas meditaciones que ilustran toda la vida de nuestro Señor Jesucristo.*”
3. Pero ya desde antes de adquirir la forma definitiva que llegó hasta nosotros, la devoción del Rosario pertenecía a la vida y a la predicación de la Orden. Dentro de los predicadores del Rosario destaca el Beato Alano de Rupe (1428 – 1475). Desde entonces el Rosario no sólo era una forma de orar sino un medio que ofrecía contenido a la predicación del Evangelio de Jesús.
4. Uno de los que más y mejor expresó la relación entre la Orden y el Rosario fue el Maestro de la Orden Fray Aniceto Fernández, al decir: *Si bien la Sede Apostólica siempre ha aprobado con total generosidad esta devoción, no se la reservó para sí misma, ni se la encomendó a algunos otros, sino que total y únicamente se la confió a la Orden de Predicadores para que fuese conservada y propagada del modo más apto y más seguro. Por tanto se nos ha confiado un empeño de mucha trascendencia y al que la Iglesia ha dado gran importancia.* (Del

discurso del Maestro de la Orden fray Aniceto Fernández a los dominicos sobre el Rosario, Roma, 12 de julio de 1963).

5. El Rosario forma parte de la vida y misión de la Orden de Predicadores, siendo parte de la vida de oración cotidiana de los frailes (LCO, 67, II) y es una *forma de predicación conforme con la Orden* (LCO, 129).
6. El Rosario mantuvo invariablemente su forma hasta la promulgación de la Carta Apostólica *Rosarium Virginis Mariae*, de San Juan Pablo II, promulgada el 16 de octubre de 2002. En ella San Juan Pablo II introduce los misterios luminosos en el Rosario, completando así el ciclo de la vida de Jesús en la meditación de los misterios. (RVM, 19, 21) Pero aún y cuando San Juan Pablo II considera esto como una incorporación oportuna, *se deja a la libre consideración de los individuos y de la comunidad* (RVM, 19). En cierto sentido se podría decir, pues, que el Rosario siguió conservando la estructura original que le dio San Pío V en 1569.

II. LA COFRADÍA DEL ROSARIO

Naturaleza jurídica de la Cofradía del Rosario

7. La Cofradía del Rosario es una asociación de fieles católicos unidos por la devoción al Rosario de la Bienaventurada Virgen María y que reconocen en él un camino de oración y de contemplación de los principales misterios de nuestra salvación.
8. El origen y desarrollo de las Cofradías del Rosario estuvieron unidos desde siempre a la Orden de Predicadores. Por esta razón, el Libro de las Constituciones y Ordenaciones de los Frailes de la Orden de Predicadores reconoce a la Cofradía del Rosario dentro de las asociaciones que le son propias, otorgándoles así un carácter jurídico. (LCO 153 y Apéndice 4).
9. No obstante lo anterior, en este momento la Orden de Predicadores no dispone una legislación universal en torno a la fundación, desarrollo y vida de las Cofradías del Rosario. En consecuencia, la Provincia de Nuestra Señora del Rosario, fundada en 1587 para la evangelización del Extremo Oriente y llamándose originalmente Provincia del Santísimo Rosario de Filipinas, asume estos estatutos, a modo de experimento, como el instrumento legal que regirá la fundación, el desarrollo y la vida de las Cofradías del Rosario que se funden en sus Conventos, Casas, Parroquias e Instituciones, quedando reservado al Prior Provincial el derecho de establecer jurídicamente una Cofradía en una entidad que esté bajo la jurisdicción de la Provincia de Nuestra Señora del Rosario.
10. Desde estos estatutos exhortamos fraternalmente a todos los frailes de la Provincia de Nuestra Señora del Rosario, a asumir la Cofradía del Rosario como una plataforma de predicación, desde la que podemos realizar una labor evangelizadora de aquellas personas a las que somos enviadas.

11. En el caso de que alguna comunidad (Convento, Casa, Parroquia o Institución) que esté bajo la jurisdicción de la Provincia de Nuestra Señora del Rosario desee fundar una Cofradía del Rosario, el Prior/Superior de dicha comunidad remitirá por escrito una petición formal al Prior Provincial para la fundación de la Cofradía. En este caso, el Prior Provincial emitirá un decreto que será leído públicamente el día en que se funde la Cofradía. Este decreto, a su vez, será transcrito en el libro de la Cofradía en el que estén registrados los nombres de los cofrades. Una copia original de este decreto reposará en el Archivo de Provincia.
12. Para la fundación de la Cofradía del Rosario se requiere la apertura de un libro, bien en físico o digital, en cuya primera hoja debe decir: ***Para honra y gloria de Dios, Uno y Trino, de la Bienaventurada Virgen María y del Bienaventurado Domingo, queda abierto este libro de la Cofradía del Rosario, de la (nombre del Convento, Casa, Parroquia o Institución), siendo Maestro de la Orden de Predicadores fray NN. y Prior Provincial de la Provincia de Nuestra Señora del Rosario fray NN. Este libro consta de (número de páginas) en el que quedarán registrados los nombres de los miembros de la Cofradía del Rosario. Doy fe, fray NN, (prior, superior, párroco o director).*** Luego se coloca el día, el mes y año en que se abre el libro.
13. Si en el futuro alguna persona (sacerdote, religioso o seglar), con el piadoso deseo de promocionar la devoción al Rosario, desease la fundación de una Cofradía del Rosario bajo el amparo de nuestra Provincia, deberá ponerse en contacto con un fraile de la Provincia de Nuestra Señora del Rosario, quien a su vez lo remitirá al Prior Provincial para estudiar la conveniencia o no de la fundación de la Cofradía en un ámbito que no esté bajo la jurisdicción del Prior Provincial.
14. Todo lo referente a la naturaleza jurídica, constitución, vida y desarrollo de la Cofradía del Rosario en la jurisdicción de la Provincia de Nuestra Señora del Rosario, será competencia del Prior Provincial, quien por sí mismo o por su Vicario en cada región o aquellos a quienes ellos deleguen, supervisarán todo lo referente a las Cofradías.
15. Si en el Vicariato Provincial hubiere un Promotor Regional del Rosario, debe estar al tanto de constitución, fundación y vida de las Cofradías del Rosario, siendo para los cofrades un animador en la vivencia plena de su condición de miembros de la Cofradía del Rosario. Además, el Promotor Regional del Rosario servirá de punto de enlace entre las Cofradías del Rosario y el Prior Provincial.
16. El Prior/Superior de la comunidad o Director de la institución en la que se funde la Cofradía del Rosario, designará a un fraile como director de la Cofradía. Cuando la Cofradía esté fuera de la jurisdicción de alguna obra de la Provincia de Nuestra Señora del Rosario, el director de la Cofradía del Rosario debe ser un sacerdote o religioso/religiosa, que informará al Promotor Regional del Rosario sobre aquellos asuntos más importantes en torno a la vida de la Cofradía de la que está al frente.

17. El director de la Cofradía del Rosario es el encargado de 1) llevar el registro de los nombres de los cofrades en el libro; 2) convocar y dirigir los cultos mensuales de la Cofradía; 3) dar cuenta al Promotor Regional del Rosario de aquellas cosas más relevantes en torno a la Cofradía; 4) llevar cuenta de aquellas colectas y recaudaciones económicas puntuales que se hagan para una obra determinada de la Cofradía.
18. Si por una causa justa el Prior Provincial debe proceder a la supresión de una Cofradía del Rosario, lo hará por medio de un decreto, no sin antes verificar, por sí mismo o por un delegado suyo, si existen las causas suficientes para proceder a la supresión. En ese caso el Prior Provincial emitirá un decreto y recuperará, en la medida de sus posibilidades, el libro de la Cofradía en el que se registraron sus miembros. Si es posible la recuperación del libro, éste reposará en el Archivo de la Provincia, a no ser que el Prior Provincial determine que dicho libro quede en el lugar que él determine como conveniente.

Los miembros de la Cofradía del Rosario

19. Todo fiel cristiano católico, mayor de 17 años, puede ser miembro de la Cofradía del Rosario, a condición de que él, personalmente, lo pida al director de la Cofradía. A partir del día en que haga la petición, la persona participará mensualmente de los actos de culto de la Cofradía. Al cabo de seis meses, en un acto público, se le impondrá la medalla de la Cofradía y su nombre se registrará en el libro de la Cofradía.
20. La imposición de la medalla de la Cofradía se hará en la celebración de la Eucaristía, de Laudes o Vísperas, según se vea conveniente. Si se hace en la celebración de la Eucaristía, la imposición de la medalla se hará después de la homilía. Si se hace en la celebración de Laudes o Vísperas se hará después de la lectura breve.
21. El director de la Cofradía o aquel a quien delegue, impondrá la medalla al Cofrade usando la siguiente fórmula: ***Recibe esta medalla de la Bienaventurada Virgen María y llévala como señal visible de tu devoción a ella. Que la Virgen, Madre de Misericordia, te proteja, guíe tus pasos y te conceda hacer vida en tu vida el Evangelio que contemplas en cada uno de los misterios de su Rosario. Amén.***
22. Cada Cofradía del Rosario tiene la posibilidad de reunir niños mayores de 10 años, para iniciarlos en la devoción de la práctica del Rosario. En este caso, el director de la Cofradía confiará la labor de estar al frente de los niños a uno de los cofrades, mayor de 40 años, preferiblemente una mujer.
23. Los miembros de la Cofradía del Rosario, al pedir la admisión a la misma, quedan comprometidos a rezar cotidianamente una parte del Rosario, bien en privado, en familia o en comunidad.
24. Los miembros de la Cofradía del Rosario deben asistir los primeros domingos de cada mes a los cultos de la Cofradía. *En la homilía se explicarán los veinte misterios en su contenido*

bíblico y significado. También se presentarán otros temas como la oración, espiritualidad, etc., ya que el Rosario, como oración bíblica es una instrucción catequética.

25. Los cultos de la Cofradía consisten en la participación en la celebración de la Eucaristía, después de la cual el sacerdote o diácono expondrá el Santísimo Sacramento en la custodia y se rezarán los veinte misterios de que consta el Rosario. Terminado el último misterio del Rosario, el sacerdote recitará las preces establecidas en el ritual para la exposición del Santísimo Sacramento, dará la bendición con el Santísimo.
26. Si por alguna causa justa algún cofrade no puede asistir al culto mensual de la Cofradía, procurará en la medida de sus posibilidades asistir a la celebración de la Eucaristía y rezar, por lo menos, una parte del Rosario delante del Santísimo Sacramento.
27. Se consideran como fiestas principales de la Cofradía del Rosario el primer domingo de mayo y el primer domingo de octubre. Esos días cada Cofradía puede elegir aquellas manifestaciones de piedad (procesiones, romerías, peregrinaciones) en honor a la Virgen que estén dentro de sus posibilidades realizar.
28. El día 7 de octubre, fiesta litúrgica de Nuestra Señora del Rosario, los cofrades participarán en la celebración de la Eucaristía y, en la medida de sus posibilidades, rezarán los veinte misterios del Rosario.
29. Los miembros de la Cofradía del Rosario tomarán parte activa de la vida pastoral del Convento, Casa, Parroquia o Institución en la que hagan vida. En este caso, el director de la Cofradía podrá integrar a los cofrades en aquellas actividades pastorales que crea conveniente. Se debe formar a los cofrades en la conciencia del Rosario como un *modo de predicación conforme con la Orden, en el cual se expone la doctrina de la fe a la luz de la participación de la bienaventurada Virgen María en el misterio de Cristo y de la Iglesia.* (LCO, 129)
30. Todos los miembros de la Cofradía del Rosario deben ser conscientes de la necesidad de promover la devoción del Rosario, proponiéndolo como *camino para contemplar los misterios de Cristo y escuela para formar la vida evangélica.* (LCO 129).

Asuntos económicos de la Cofradía del Rosario

31. Las Cofradías del Rosario no tendrán una administración económica habitual.
32. Para sufragar aquellos gastos originados por la Cofradía, así como para atender las cosas que tienen que ver con los cultos del Rosario, fiestas principales de la Cofradía, ayudas económicas para la acción pastoral de las comunidades e instituciones donde haga vida la Cofradía, los cofrades pueden organizar colectas u otro tipo de actividades ordenadas a este fin.

33. Cuando deba realizarse una campaña de recolección de dinero, el director de la cofradía nombrará a tres cofrades, que serán los encargados de organizar y dirigir la campaña.
34. Terminada la recolección de fondos, los cofrades que estuvieron al frente deben dar cuenta al director de la Cofradía 1) del monto total recolectado; 2) de los gastos originados por el motivo que originó la campaña; 3) del dinero sobrante.
35. El dinero que sobre de los gastos que originaron una campaña puntual, debe ser entregado al Prior/Superior de la comunidad o director de la Institución, quien a su vez lo entregará al síndico de la Comunidad o Institución en la que haga vida la Cofradía del Rosario.

Aprobados por el consejo se provincia el día 6 de enero de 2018

Fr. Bonifacio García Solís, OP
Prior Provincial

Fr. Timoteo Merino Martin, OP
Secretario